

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (24) de agosto de 2022. A despacho del señor juez, el presente asunto solicitando información de los títulos Judiciales y pago si a la fecha existen para el proceso. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	BANCO COPBANCA COLOMBIA – SYSTEMGROUP S.A.S
DEMANDADO	LUIS MAURICIO PAREDES
RADICADO	765204003004-2015-00463-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1936
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD INFOME DE TITULOS
DECISIÓN	SE ORDENA REQUERIR PARA QUE APORTE LIQUIDACION ACTUALIZADA

Palmira, Veinticuatro (24) de agosto del año dos mil Veintidós (2022)

En atención informe secretarial que antecede y revisado el escrito presentado por la entidad demandante, por medio del cual solicita información si a la fecha existen para el proceso depósitos judiciales y al mismo tiempo para que el juzgado autorice su pago.

Se informa a la entidad demandante que a la fecha si existen títulos consignados para el presente proceso, los cuales están pendientes de pago y como quiera que en auto anterior se le ha venido requiriendo a la parte actora para que actualice la liquidación del crédito a la fecha, para así poder definir sobre la entrega de los depósitos judiciales a la fecha los cuales suman el valor \$79.080.803.oo.

El juzgado,

D I S P O N E

1.- INFORMESE a la parte demandante que la a fecha existen depósitos judiciales a favor del presente proceso por valor total de \$79.080.803.oo.

2. – ORDENAR a las partes dentro del proceso para que alleguen la liquidación actualizada del crédito, para poder definir sobre le pago de los depósitos a la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32b1f12c368ca82f583976230e0b67e60a846be8fb4202eae2f83e37cb35fc8**

Documento generado en 24/08/2022 08:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (24) de agosto del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	ANDERSON GONZALEZ GOMEZ
RADICADO	765204003004-2019-00474-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1949
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veinticuatro (24) de agosto del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 31 de mayo de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289a75f48e65d6d7651f97ba0919875e7ab2ae5877be89a9feaa7766a6361551**

Documento generado en 24/08/2022 08:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 24 de agosto de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el curador ad-litem del demandado contestó la presente demanda dentro del término, sin presentar oposición a las pretensiones. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE SERVICIOS Y VALORES COOPSERVAL BOGOTA
DEMANDADO	CELMIRA RODRIGUEZ RUBIO
RADICADO	765204003004-2019-0479-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1926
TEMAS Y SUBTEMAS	CURADOR CONTESTA DDA
DECISIÓN	AGREGAR Y AUTO PRUEBAS

Palmira V. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la contestación de la demanda allegada por el Dr. JHON EDWIN MOSQUERA GARCES, en su calidad de curador ad – litem de la señora CELMIRA RODRIGUEZ RUBIO y como quiera que no presenta oposición a la presente demanda, se agregara al proceso.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Titulo valor (pagare).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Fueron debidamente emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, seguidamente se le designo curador ad- litem, quien contestó la demanda sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

TERCERO: AGREGAR la contestación de la demanda allegada por el Dr. JHON EDWIN MOSQUERA GARCES, en su calidad de curador ad – litem de CELMIRA RODRIGUEZ RUBIO.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8539ace5034386f73f07a992b2188cc556736c536ab01d5f639375c62772aa6e**

Documento generado en 24/08/2022 08:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (24) de agosto de 2022. Al despacho del señor JUEZ, escrito presentado por la apoderada parte actora, solicitando que se actualice un auto donde se fijan unos honorarios a un perito, es de anotar que la presente prueba se encuentra archivada. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INSPECCION JUDICIAL
DEMANDANTE	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE- ICBF
DEMANDADO	
RADICADO	765204003004-2021-00193-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1938
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD ACTUALIZAR AUTO.
DECISIÓN	ORDENA REITERAR EL AUTO DE HONORARIOS FIJADOS

Palmira V. Veinticuatro (24) de agosto año dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe de secretaria y el escrito presentado por la apoderada de la parte actora dentro de la presente prueba extraprocésal I.C.B.F, por medio del cual solicita al Juzgado para que actualice el auto No.1952 de 11 de noviembre de 2021, donde se fija honorarios al perito ORLANDO VERGARA ROJAS, toda vez que no ha podido realizar el pago debido a que el auto no tiene fecha de la presente vigencia fiscal.

El juzgado observa que la presente prueba Extraprocésal se encuentra archivada y el auto antes citado ejecutoriado, se ordenara reiterar lo ordenado en el auto donde se fijaron los honorarios al secuestre designado por la experticia realizada en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-29484, ubicado en la carrera 23 No. 32- 103 B/ Uribe de Palmira V.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

INFORMESE a la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA – ICBF, que la presente prueba se encuentra archivada y el auto No. 1952 de 11 de noviembre de 2021, ejecutoriado y en firme, razón por la cual se reitera a la entidad que mediante el auto ANTES CITADO, se fijaron como honorarios al perito evaluador ORLANDO VERGARA ROJAS C.C 16.269.149, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTES (\$500.000.00), por la experticia realizada en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-29484, ubicado en la carrera 23 No. 32- 103 B/ Uribe de Palmira V, ordenada dentro de la presente Prueba Extraprocésal de Inspección Judicial.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af67e620b6ed614d01151a3e13fa760a7171d927d3a7cc88852943de956ac45**

Documento generado en 24/08/2022 08:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias, Respuesta de las entidades bancarias sobre la medida de embargo decretada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSE DAVID BAENA RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2021-00287-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1929
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCOS.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.

Palmira, (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se agregarán al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdc0a6cb6fb4cf2e086f485d7ece03571ea188c775060baf462499780470dd4**

Documento generado en 24/08/2022 08:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 24 de agosto de 2022. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega notificación por aviso fallida, igualmente allegan escrito de subrogación parcial.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	BANCO MUNDO MUJER
DEMANDADO	ALIRIO CARDONA TRUJILLO
RADICADO	765204003004-2021-00349-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1921
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION POR AVISO FALLIDA y SUBROGACION PARCIAL
DECISIÓN	AGREGAR, REQUERIR Y ACEPTAR SUBROGACION PARCIAL

Palmira, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito suscrito por la abogada LAURA MILENA BELALCAZAR donde aporta notificación por aviso al demandado señor ALIRIO CARDONA TRUJILLO , adjuntando constancia de la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, donde señalan que no se pudo entregar porque la dirección es incorrecta, solicitando la togada se emplace al demandado.

Al respecto se procede a revisar el proceso y se observa que la notificación personal conforme al art. 291 del CGP fue exitosa, siendo entregada a la dirección reportada para notificaciones esto es, **calle 63 No 38-153 Barrio Coronado de Palmira Valle**, observándose que la comunicación del art. 292 se hizo manera incorrecta por cuanto la dirección fue cambiada calle 63 No 38-153 Barrio Colombia de Palmira Valle.

En tal sentido es indispensable que la parte ejecutante agote en debida forma la notificación por aviso, a la dirección aportada en la demanda y donde efectuó la notificación personal, conforme dispone el art. 292 del C.G.P.

Igualmente allegan escrito de subrogación parcial efectuada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y BANCO MUNDO MUJER S.A por el valor de \$21.054.458 pesos.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR la notificación por aviso fallida para que haga parte de los autos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que diligencie la notificación por aviso del señor ALIRIO CARDONA TRUJILLO, en debida forma y a la dirección reportada para notificaciones judiciales, teniendo lo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: ACEPTASE la SUBROGACIÓN PARCIAL, que del crédito y garantías que amparan el mismo por valor de **\$21.054.458 pesos**, ha realizado el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. (FNG), al BANCO MUNDO MUJER S.A.

CUARTO: COMO consecuencia de lo anterior téngase como SUBROGATARIO al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. (FNG) del crédito cobrado hasta la concurrencia de la suma de **\$21.054.458** dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas de menor cuantía, instaurado contra ALIRIO CARDONA TRUJILLO.

QUINTO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al Abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.677.037, y T. P. No. 35.381 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asumo como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. (FNG) conforme al memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c7a3958b3868adad7e6d2f0d25fdf89660a0554819b7b96bcaa0dbf4256cd8**

Documento generado en 24/08/2022 08:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE HELY ALFONSO PARRA
DEMANDADO	OSCAR JAVIER CULMA VEA
RADICADO	765204003004-2022-00060-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1930
TEMAS Y SUBTEMAS	NOT APORTADA POR LA PARTE ACTORA.
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA

Palmira, (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial allegado por la parte actora, con el cual señala que envía notificación electrónica, adjuntando mensaje dirigido al correo electrónico Javier.culma@correo.policia.gov.co perteneciente al demandado OSCAR JAVIER CULMA VERA, al revisar los documentos adjuntos, se encuentra que, dicha citación no se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, ya que, el mandatario de manera alguna acreditó la remisión de la comunicación señalada en el numeral tercero inciso 5 de dicho canon procesal, el cual a la letra dice: “Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos, si bien es cierto que el memorialista allega constancia de entrega de la notificación enviada al demandado el mismo no allega la constancia de apertura de la notificación, además se observa que la radicación que menciona en la comunicación enviada al demandado esta errónea pues indica que el radicado del proceso es 76520400300420200006000, siendo el correcto 76520400300420220006000 y se le indica al memorialista que deberá allegar los documentos enviados al demandado para verificar que corresponden con los de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR SIN TENER EN CUENTA la notificación electrónica realizada al demandado, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora a notificar en debida forma conforme lo establece el art. 291 y 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba199f76192bff6981dad9e623e5dc7502e9709e959bbb80dc9b7e019a695a1**

Documento generado en 24/08/2022 08:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 24 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que allegan notificación de la demandada, conforme al Decreto 806 de 2020, y respuesta de la medida decretada del Banco agrario. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	PAULA ANDREA GOMAJOA
RADICADO	765204003004-2022-0068-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1924
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION ART. 291
DECISIÓN	SE AGREGA Y REQUIERE

Palmira V., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito suscrito por la abogada JIMENA BEDOYA GOYES donde solicita se haga el emplazamiento de la demandada señora PAOLA ANDREA GOMAJOA, por cuanto intento la notificación conforme al art. 291 en la CALLE 16 # 25-41 APTO 2 - adjuntando constancia de la Empresa PRONTO ENVIOS de que "EL DESTINATARIO SE TRASLADO".

Al respecto se observa que en el acápite de notificaciones judiciales la togada allego correo electrónico paupg.993@hotmail.co, y que si bien es cierto intentó la notificación el día 23 de mayo de 2022 conforme lo disponía el Decreto 806 de 2020, anexando constancia de la empresa de mensajes PRONTO ENVIOS, la cual se agregó al proceso mediante auto 1576 del 19 de julio sin tenerse en cuenta por cuanto la empresa de mensajería omitió allegar la constancia de acuse recibido.

Por lo expuesto no es dable ordenar el emplazamiento, por cuanto en primer lugar la togada debe agotar en debida forma la notificación al mencionado correo electrónico, conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022 y allegando la constancia que dé certeza del acuse de recibido y cumpliendo a cabalidad los requisitos de la mencionada ley.

Por otra parte, se agrega respuesta negativa de la medida decretada al banco agrario, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER al emplazamiento del demandado, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que realice la notificación personal de la demandada al correo electrónico paupg.993@hotmail.co, cumpliendo las disposiciones del art. 8 de la ley 2213 de 2022 y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: AGREGAR al expediente la respuesta emitida por el Banco agrario y **PONGASE** en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd3672d71b23c3688ea52c4cd24b26d40c3e099285590ec05f178726c8e27ba**

Documento generado en 24/08/2022 08:10:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 24 de agosto de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencia, memorial allegado por el apoderado de la parte actora en el cual anexa certificación de envío de notificación realizada al demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LISBETH PERDOMO
DEMANDADO	KEVIN HERNAN BUSTOS QUELAL
RADICADO	765204003004-2022-00136-00
PROVIDENCIA	AUTO N°1948
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR NOT ART. 291 Y 292 DEL C.G.P.
DECISIÓN	SE REQUIERE NOTIFICAR CONFORME AL ART. 291 Y 292 DEL C.G.P.

Palmira, 24 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede procede este despacho a revisar el expediente encontrando que por auto No. 1315 del 15 de junio del corriente no se tuvo en cuenta la dirección aportada por el apoderado de la parte actora para notificar al demandado toda vez que la misma no cumplía con los requisitos estipulados en el art. 8 de la ley 2213, y a la fecha el memorialista no allega a este despacho informe alguno sobre como obtuvo la dirección ni presenta pruebas de ello, es por ello que este despacho no tendrá en cuenta la notificación allegada por el apoderado, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

UNICO: AGREGAR SIN TENER EN CUENTA la notificación realizada al demandado, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ

Juez

Acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e5cfff6023108f65ab9524d0f4bfc557a366d1e3237afe2fee7c734ba008ff**

Documento generado en 24/08/2022 08:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Hoy 24 de agosto de dos mil veintidós (2022), paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso informando que el demandante radico constancia Notificación del Art. 291 fallida, el demandado RICHARD GOMEZ OSORIO se notificó personalmente y los términos de traslado vencían el 25 de julio, allegando para esa fecha la abogada ROSA ANGELICA NARVAEZ GUERRERO contestación en nombre de los dos demandados. - Sírvase proveer

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARY ANDREA HULBERTH APARICIO
DEMANDADO	RICHARD GOMEZ OSORIO LUZ MARINA OSORIO RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2022-00139-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1926
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDADOS CONTESTAN
DECISIÓN	SE INADMITE CONTESTACION

Palmira V., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de la contestación y excepción pago parcial allegada por la Dra. ROSA ANGELICA NARVAEZ GUERRERO, en su calidad de apoderada judicial de los señores RICHARD GOMEZ OSORIO Y LUZ MARINA OSORIO DE RAMIREZ, se observa que no allego el poder que le conceden los demandados, por lo tanto de conformidad con los artículos 90 y 96 de Código General del Proceso, la misma se inadmitirá, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Con la contestación de la demanda no se adjunta el poder que le conceden los demandados RICHARD GOMEZ OSORIO Y LUZ MARINA OSORIO DE RAMIREZ, para que la togada actúe en el presente proceso, no atendiendo las disposiciones del art. 73 y 74 del C.G.P.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación la contestación y excepciones allegada por el apoderado de los demandados señores RICHARD GOMEZ OSORIO Y LUZ MARINA OSORIO DE RAMIREZ, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: AGREGAR la constancia de notificación de los demandados, fallida por Dirección incorrecta, conforme al Art. 291 del C.G.P., emitida por la Empresa PRONTO ENVIOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271be27aa2fcfbc00142ccf526bee78d7f7e3d4d63fe801c81196423c5a17739**

Documento generado en 24/08/2022 08:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 24 de agosto de 2022. , paso a despacho del señor Juez informándole que LIBERTY SEGUROS S.A., contestó la demanda y a su vez el demandante descorre traslado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	FABIAN ALEJANDRO GARCES FIGUEROA
DEMANDADO	MARIA OFELIA RUIZ SANCHEZ ALEJANDRO HERNAN CORRALES RUIZ LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO	76-520-4003-004-2022-00160-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1941
TEMAS Y SUBTEMAS	LIBERTY CONTESTA DDA Y DESCORRE EL DTE
DECISIÓN	AGREGAR

Palmira Valle, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y comprobada su veracidad, Se observa que GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, obrando en calidad de Apoderado Especial de LIBERTY SEGUROS S.A., contesta la presente demanda oponiéndose a las pretensiones, objeta el juramento estimatorio y propone excepciones, a su vez el apoderado demandante Dr. CARLOS DAVID ALVARADO descorre traslado de lo expuesto por la aseguradora demandada.

De acuerdo a lo expuesto y como quiera que los demandados señores MARIA OFELIA RUIZ SANCHEZ y ALEJANDRO HERNAN CORRALES RUIZ a un no han sido notificado en debida forma conforme se dispuso en el numeral 3 del auto 1389 del 24 de junio del presente año, se agregaran los anterior escritos al proceso para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGUESE a los autos la contestación del demandado LIBERTY SEGUROS S.A., y del escrito con el cual descorre traslado el apoderado demandante, para ser tenidos en cuenta en la etapa procesal pertinente, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO:- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva proceder a la notificación de los demandados señores MARIA OFELIA RUIZ SANCHEZ y ALEJANDRO HERNAN CORRALES RUIZ conforme se dispuso en el numeral 3 del auto 1389 del 24 de junio del presente año.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991dc389e4e5cf3be06bf1842ab9bac91c43447711322af348f0bc0af280a0fe**

Documento generado en 24/08/2022 08:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	YADILFA DEL SOCORRO JORDAN SALAMANCA
RADICADO	765204003004-2022-00202-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1947
TEMAS Y SUBTEMAS	NOT APORTADA POR LA PARTE ACTORA.
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA

Palmira, (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial allegado por la apoderada demandante, con el cual señala que realizo notificación a la demandada la señora YADILFA DEL SOCORRO JORDAN SALAMANCA mediante la empresa de envíos EL LIBERTADOR a la dirección CALLE 49D No. 48 A 36 y la cual fue devuelta con anotación "DIRECION NO EXISTE", la apoderada indica en su memorial que la misma no fue recibida por qué no reside y/o labora en ese lugar y solicita emplazar a la demandada. Este despacho observa inconsistencia con el memorial y los anexos allegados pues si bien es cierto que la notificación no se logro entregar no es por lo que enuncia la memorialista que la demandada no reside en la dirección, pues la empresa de envíos certifica que la dirección no existe, sin embargo revisado los anexos allegados con la demanda se verifica que la dirección si existe pues es la que se encuentra en la escritura y el certificado de tradición del bien base de la medida de la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto se agregará al proceso sin ser tenida en cuenta y se pondrá en conocimiento de la parte actora para que realice nuevamente la notificación, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR SIN TENER EN CUENTA la notificación realizada a la demandada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto y **REQUIERASE** a la parte actora a realizar nuevamente la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3ca07a3c39c4802f861ed2f629c5e5683495104fb0803f26fc41bde36d8cb4**

Documento generado en 24/08/2022 08:13:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>